



**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS,
VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A.**

EMVIPSA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026

ASISTENTES:

a) Miembros del Consejo de Administración:

D. Jesús Lupiáñez Herrera. Presidente
D. Antonio Martín Fernández.
D. Emilio Martín Sánchez.
D. Jesús Carlos Pérez Atencia.
D^a. Ana Belén Zapata Jiménez.
D^a. María Rocío Ortega Durán.
D. Alejandro Moreno López.
D^a. Ángela María Gómez Valdés.
D. Valentín de Quinta Frutos.

b) Secretario del Consejo, no Consejero:

D. Joaquín J. Gómez Alba.

c) Otros asistentes:

D. Álvaro Galán Moreno. Gerente de EMVIPSA.
D. Eduardo Jiménez Ruiz. Asesor Jurídico de EMVIPSA.

En la ciudad de Vélez-Málaga, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día 19 de mayo de 2026 se reúne, en sesión EXTRAORDINARIA y URGENTE, el Consejo de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VÉLEZ-MÁLAGA, S.A." EMVIPSA, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

La convocatoria del referido Consejo de Administración se realizó el día 15 de mayo de 2026 incluyendo el ORDEN del DÍA, que figura recogido en esta acta, siendo notificada a todos y cada uno de los Sres. miembros del Consejo de Administración, dándose cumplimiento a cuantas exigencias legales se recogen en los artículos 21 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Asisten a la reunión los miembros del Consejo de Administración, presentes o debidamente representados, que se relacionan al margen, habiendo sido citados, previamente, todos los miembros del citado Consejo.



Al estar presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, existe quórum para que quede válidamente constituido y puedan adoptarse cuantos acuerdos estimen pertinentes, según el orden del día establecido, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

Se declara abierta la sesión, entrándose a tratar el Orden del Día previsto en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaración de urgencia de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión celebrada el día 30 de abril de 2026.
3. Aprobación, si procede, de las Bases para la creación de las nuevas Bolsas de Empleo Temporal.

oo000oo

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por el Sr. Presidente se exponen las razones que han dado lugar a la convocatoria de forma extraordinaria y urgente de esta sesión y que fundamentalmente se justifica en la necesidad de aprobar las Bases para la creación de las Bolsas de Empleo de EMVIPSA a la mayor brevedad posible para atender correctamente los servicios que tiene encargados.

Sometida a votación la declaración de urgencia, la misma es aprobada por la mayoría de los asistentes, siendo el resultado de 6 votos a favor y 3 abstenciones de las Sras. Ortega Duran y Gómez Valdés y del Sr. Moreno López.

2.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.

Habiéndose remitido el acta de la sesión celebrada el día 30 de abril de 2026 junto con la presente convocatoria y teniendo, por tanto, conocimiento de su contenido todos los Consejeros, se decide no dar lectura a la misma quedando aprobada por unanimidad de los asistentes.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE LAS NUEVAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.

Se da cuenta de las Bases para la creación de las nuevas Bolsas de Empleo Temporal elaboradas por EMVIPSA.

Por el Sr. Gerente se explica el contenido de las mismas detallando especialmente lo que respecta a la inclusión de las aportaciones realizadas por la Consejera Sra. Gómez Valdés y del Consejero Sr. de Quinta Frutos.



El Gerente enumera 17 de las propuestas realizadas por la Sra. Gómez Valdés señalando las que se han recogido de forma literal, aquéllas que lo han sido extractadas y aquéllas que se han redactado recogiendo el sentido de las aportaciones, detallando el lugar en que se han ido incorporando, desde el preámbulo a las distintas Bases modificadas al efecto.

Respecto de determinados asuntos solicita del Consejo el pronunciamiento ante la posibilidad de incorporar soluciones diversas. En concreto, respecto de la resolución en caso de empate entre integrantes de la Bolsa, las Base 8.3 incorpora como primer criterio de desempate el de la formación, en segundo lugar, caso de persistir el empate, la experiencia profesional y en tercer lugar el sorteo. Los Consejeros consideran oportuno modificar esos criterios con la finalidad de dar una respuesta adecuada al objeto de la empresa de prestar servicios en las mejores condiciones, acordando establecer como primer criterio la experiencia profesional, en segundo la formación, que el presidente considera que debe ser reglada u homologada, en tercer lugar, la antigüedad en la presentación de la solicitud de incorporación a la Bolsa y en cuarto y último lugar, el sorteo.

En lo referente a la composición de la Comisión de Valoración, se acuerda que la misma sea integrada exclusivamente por profesionales y se acepta la propuesta efectuada por el Sr. Jiménez Ruiz de realizar un estudio acerca de la idoneidad de que los trabajos administrativos (recoger las solicitudes, baremarlas y confeccionar una relación provisional de integrantes de las distintas Bolsas) sea realizado por personal de EMVIPSA o pueda ser contratado con empresa especializada.

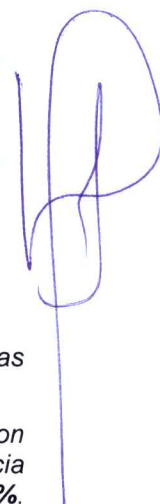
Preguntado por el procedimiento a seguir hasta la aprobación definitiva de las Bases, el Sr. Jiménez Ruiz manifiesta que, en primer lugar, el Consejo habrá de aprobar inicialmente las Bases para remitirlas a continuación al Comité de Empresa para que se pronuncie sobre las mismas, pudiendo hacer sugerencias y alegaciones. El texto definitivo, recogiendo o no las aportaciones del Comité de Empresa, deberá ser aprobado definitivamente por el Consejo.

Terminada la exposición, toma la palabra la Sra. Gómez Valdés para dar lectura a un escrito que luego entrega al secretario para que conste en acta, siendo su tenor literal el siguiente:

*En relación con la aprobación de las Bases de la convocatoria del proceso de selección para las bolsas temporales de empleo 2026 de EMVIPSA, **nuestro voto será en contra.***

Queremos reconocer, en primer lugar, que la versión final de las bases ha incorporado algunas de las propuestas que formulamos por escrito, especialmente en materia de régimen de anexos, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transparencia de listados, regulación de llamamientos, limitación de efectos de las renunciaciones injustificadas por categoría y objetivación del periodo de prueba. Es decir, no desconocemos que el texto ha mejorado respecto de versiones anteriores.

Sin embargo, entendemos que esas mejoras no son suficientes para votar favorablemente unas bases que siguen manteniendo cuestiones relevantes sin resolver. En particular, no se ha incorporado una memoria justificativa completa sobre la necesidad de sustituir las bolsas anteriores, las categorías afectadas, las deficiencias detectadas y el impacto sobre las personas ya incluidas en bolsas vigentes. Tampoco se



ha regulado de forma suficiente un régimen transitorio entre las bolsas anteriores y las nuevas, lo que nos parece importante para garantizar seguridad jurídica.

Además, no se ha corregido adecuadamente el cupo de reserva para personas con discapacidad. Las bases mantienen una reserva no inferior al 5%, con una referencia confusa al 7% del EBEP, mientras que nuestra propuesta solicitada ajustarlo al 10%, con subreserva del 2% para personas con discapacidad intelectual y del 1% para personas con enfermedad mental. Esta propuesta se fundamenta en el artículo 28,1 de la Ley Andaluza 4/2017, de 25 de septiembre, que prevé expresamente esa reserva en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de las Administraciones Públicas en Andalucía. El EBEP establece un mínimo estatal, pero la norma andaluza, sin contradecirlo fija para Andalucía una previsión más amplia y garantista. Por ello, entendemos que las bases deberían ajustarse expresamente a dicho porcentaje y a su distribución legal, ya que afecta directamente a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a las garantías de acceso al empleo público temporal.

También permanecen si incorporar otras propuestas relevantes: una regulación cerrada de las pruebas selectivas cuando procedan; reglas comunes claras sobre experiencia profesional y formación valorable; una justificación específica sobre el peso muy elevado que se otorga a la experiencia en determinados baremos; un sistema de actualización de méritos con fecha de corte, calendario y efectos claros; y un control periódico del uso de la contratación temporal para evitar que las bolsas puedan acabar cubriendo necesidades estructurales.

Nos preocupa igualmente que se mantenga la exclusión definitiva de todas las bolsas por despido disciplinario firme, sin una regulación más proporcionada que permita limitar sus efectos a la categoría afectada salvo supuestos especialmente graves y motivados.

Por todo ello, aunque valoramos los avances introducidos, consideramos que las bases siguen presentando déficits relevantes de seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y garantía de igualdad. En consecuencia, nuestro voto es en contra, solicitando que esta explicación conste expresamente en el acta del Consejo."

El Sr. Presidente manifiesta que una de las cuestiones que le preocupa es la regulación de los llamamientos que deben quedar justificados para evitar cualquier tipo de duda. Por lo demás, continúa diciendo, considera que habiéndose recogido gran parte de las sugerencias y aportaciones realizadas, especialmente, por la Consejera Sra. Gómez Valdés y por el Consejero Sr. de Quinta Frutos estima oportuno que se pase a votación la aprobación inicial de las Bases para la creación de las Bolsas de Empleo Temporal de EMVIPSA para evitar más dilaciones y poder disponer lo antes posible de este instrumento para atender correctamente los servicios que presta.

Pasado a votación el asunto, el Consejo de Administración Presidente por mayoría de 6 votos a favor y 3 votos en contra de las Sras. Ortega Durán y Gómez Valdés y del Sr. Moreno López, adopta los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente las Bases para la creación de las nuevas Bolsas de Empleo Temporal de EMVIPSA.



Segundo. Dar traslado del texto de las Bases para la creación de las nuevas Bolsas de Empleo Temporal al Comité de Empresa para que en la primera reunión que celebre se pronuncie sobre el mismo.

Tercero. Acordar que hasta tanto finalicen los procesos para la creación de las nuevas bolsas de empleo, continuarán utilizándose con carácter transitorio las bolsas actualmente vigentes para la cobertura de necesidades temporales de personal que pudieran surgir en EMVIPSA.

Cuarto. Facultar al Consejero Delegado y a los servicios competentes de la Empresa para la realización de cuantos actos administrativos y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

En turno de explicación de voto, el Sr. Moreno López da lectura a un escrito que entrega al secretario para que conste en acta, cuyo contenido literal es el siguiente:

"1. Cupo de discapacidad insuficiente. La base 8.1 fija un cupo "no inferior al cinco por ciento (7 EBEP%)", expresión contradictoria y jurídicamente insuficiente. En Andalucía debe aplicarse la Ley 4/2017, que exige en bolsas de trabajo temporal un cupo no inferior al 10%, con subreservas del 2% para discapacidad intelectual y 1% para enfermedad mental. Debe corregirse antes de aprobarse.

2. Publicidad y transparencia. Aunque se prevé anuncio en el BOP, las bases remiten buena parte del procedimiento a la web de EMVIPSA. Tratándose de empleo público laboral en sociedad mercantil local, debe garantizarse publicación oficial, íntegra, estable y trazable de bases, anexos, listados, criterios, actas esenciales y resoluciones.

3. Errores graves en anexos y baremos. Existen errores materiales e incongruencias en el Anexo II: requisitos y méritos copiados entre categorías, referencias incorrectas en Oficial Pintor/Carpintero, formación no adecuada en Monitor Deportivo y baremos que pueden alterar la igualdad entre aspirantes. No son simples errores: afectan a lo elementos esenciales del proceso.

4. Peso excesivo de la experiencia. La Experiencia llega a 70 puntos sobre 100 sin motivación individualizada por categoría. Este diseño puede favorecer a quienes ya han trabajado para la empresa y dificultar la libre concurrencia, por lo que requiere justificación reforzada o reequilibrio con pruebas objetivas y formación específica.

5. Pruebas y filtros posteriores mal regulados. Las pruebas de idiomas, maquinaria u otras capacidades no pueden quedar como filtros informales previos a la contratación. Si son necesarias, deben estar previstas como fase reglada, con contenido, puntuación, tribunal, criterios, acta, reclamación y adaptaciones.

6. Comisión de Valoración y contratación temporal. La Comisión queda excesivamente vinculada a la designación por la gerencia y con publicación potestativa. Debe publicarse siempre su composición, permitir recusación real y reforzar abstención/conflictos de interés. Además, cada contrato temporal debe justificar causa concreta, duración y necesidad no estructural."

Sin más intervenciones y no habiendo otros asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y cuatro minutos del día al inicio indicado, se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Presidente



D. Jesús Lupiáñez Herrera

El Secretario



D. Joaquín J. Gómez Alba